



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre tres (3) de dos mil veintitrés.

RADICACIÓN: 110013103026 2022 031400
REFERENCIA.: RESTITUCION
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: INDUSTRIA COLOMBIANA DE VIDRIO
LTDA, EDUARDO CASTRO PEREZ, LUIS
ANTONIO LADINO CASTRO y LUZ
MARINA FONSECA DE LADINO.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como quiera que la apoderada judicial MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRÍA radicó escrito de terminación del proceso, antes de aceptar la renuncia al poder por ella allegada, siendo procedente lo solicitado y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN conforme lo manifiesta apoderada judicial de la entidad demandante, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, dada la conciliación efectuada.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Siglo XXI.

Notifiquese, (2)

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez